

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE 2 4 5

AUTO No.

0 5 JUN 2018

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado No. E1-2018-004918 del 20 de febrero de 2018, la sociedad Vía 40 Express S.A.S, con NIT. 901.009.478-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Ampliación del tercer carril — doble calzada Bogotá —Girardot UF 1 y 3" que comprenden los municipios de Nilo, Ricaure y Girardot del departamento de Cundinamarca, y municipios de Melgar e Iconozo en el departamento de Tolima.

Que mediante Auto No. 076 del 20 de marzo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto en mención, a cargo de la Sociedad Via 40 Express S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, dando apertura al expediente ATV 0748.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0748, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la Sociedad Vía 40 Express S.A.S, con NIT. 901.009.478-6, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Ampliación del tercer carril — doble calzada Bogotá —Girardot UF 1 y 3" que comprenden los municipios de Nilo, Ricaurte y Girardot del departamento de Cundinamarca, y municipios de Melgar e Iconozo en el departamento de Tolima, emitiendo el Concepto Técnico No. 0113 del 10 de mayo de 2018, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad, mediante radicado Nº E1-2018-004918 del 20 de febrero de 2018, la Dirección de Bosques Biodiversidad y

del

Servicios Ecosistémicos - DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, considera:

3.1 Con relación a la localización y descripción del proyecto

La sociedad describe las zonas de intervención donde es claro que las actividades corresponden con la Rehabilitación, Mantenimiento, Ampliación a tercer carril, Construcción obras adicionales y Estabilización de taludes. Se presenta así mismo mapas en formato pdf e información cartográfica digital que indica de manera clara la ubicación del proyecto, el cual tiene un área de intervención que corresponde con 29,14 ha.

3.1 Con relación a la caracterización biótica

La zona de vida con la que se traslapa el proyecto corresponde con el bosque seco Tropical (bs-T). Se debe tener en cuenta que este es un ecosistema con una alta fragilidad y gran intervención antrópica el cual se encuentra en peligro de extinción, por lo que las medidas de manejo que se presenten deben ser acordes con las intervenciones proyectadas o deben ser de mayor alcance. La cobertura del proyecto donde se estima una mayor intervención corresponde a la Vegetación secundaria o en transición con 10,50 hectáreas. Dentro de las coberturas vegetales relevantes se identifican los Pastos Arbolados con una intervención de 2,63 hectáreas, y Bosque de Galería o Ripario con 0,68 hectáreas.

En general la descripción biótica se presenta de manera coherente con las zonas a intervenir, la documentación, cartografía y las bases de datos.

3.2 Con relación a la metodología de inventarios, muestreos, y resultados.

La sociedad manifiesta en la documentación remitida que no se encontraron especies de tipo arbóreo en categoría de veda nacional, lo cual puede explicarse por la alta intervención de las zonas de interés, las cuales son colindantes con la vía en zonas con una alta intervención antrópica. Así mismo las condiciones de intervención, y las características climáticas indican condiciones no óptimas para el establecimiento de helechos arborescentes, los cuales no fueron reportados en los censos forestales ni en las caracterizaciones de la vegetación arbórea para los latizales y brinzales.

Respecto a la metodología para la caracterización de especies epifitas se presenta como método de referencia lo propuesto por Gradstein et al. 2003, adelantando el muestreo de 8 forófitos para bromelias, orquídeas y líquenes; y 5 forófitos para Briofitos y hepáticas en una parcela de 0,1 hectáreas en cada una de las coberturas de la tierra, método que ha sido replicado de manera constante. Es importante aclarar que la sociedad incurre en un error de implementación de la metodología Gradstein et al. 2003, ya que el método supone un muestreo de 8 forófitos para las Epifitas Vasculares correspondientes a las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, y de 5 forófitos para los grupos de las Epifitas No Vasculares correspondientes a Líquenes, Musgos y Hepáticas.

Una vez revisados los parámetros metodológicos en relación a los puntos de muestreo y las hectáreas a intervenir, se considera que el número de forófitos evaluados es adecuado. Para los muestreos adelantados en los estratos rupícolas y terrestres en EV y ENV, se implementaron parcelas que fueron distribuidas a lo largo del área de intervención lo cual fue corroborado conforme la información cartográfica remitida. Es importante indicar que una vez revisada la información contenida en las bases de datos, respecto a los puntos de muestreo empleados en la caracterización, se confirmó que el número de forófitos caracterizados en las coberturas fue incluso mayor al propuesto por la metodología Gradstein et al. 2003.

Tabla 5. Puntos de muestreo por área.

COBERTURA	Área ha.	Forófitos esperados conforme Gradstein	Forófitos objeto de muestreo	Rupícola - Suelo
Bosque de galería y/o ripario	0,68	5,44	. 24	1
Instalaciones recreativas	0,51	4,08	24	0
Pastos arbolados	2,63	21,04	48	3
Pastos enmalezados	0,85	6,8	16	0
Pastos limpios	1,09	8,72	15.	O
Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	3,43			0
Ríos (50 m)	0,1			0
Tejido urbano continuo	2,35	18,8	67	0
Tejido urbano discontinuo	3,16	25, 28	32	4
Vegetación secundaria o en transición	10,5	84	104	6
Zona verde	1,29	10,32	16	0
Tierras desnudas y degradadas	2,55		0	0

Fuente: Documento radicado E1-2018-004918

Dentro del listado de identificaciones de 11 especimenes reportados de especies **EV**, 1 especie Oncidium sp, fue identificada a nivel de género. Así mismo dentro de un total de 16 especimenes identificados de **ENV**, 9 especies fueron identificadas a nivel de género: Leptogium sp., Graphis sp1., Graphis sp2., Lecanora tropica Zahlbr., Parmotrema sp., Physcia atrostriata Moberg, Physcia undulata Moberg, Pyrenula nitidula., Ramalina sp., Philonotis sp., Rhynchostegium sp., Schoenobryum sp., y Cololejeunea sp.

Se debe tener en cuenta que la sociedad indica que como métodos de identificación taxonómica para Epifitas Vasculares - EV se adelantó registros fotográficos y comparación de estos con catálogos y apoyo del Herbario del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis. No obstante, no fueron remitidos los respectivos soportes de la identificación donde se detallen los caracteres observados en campo y en los registros observación y fotográficos, la corroboración en el herbario, y el currículo del profesional que acredite la experiencia y experticia en bromelías y orquideas y de las Epifitas No Vasculares - ENV en veda mediante resolución 213 de 1977 del INDERENA, no se presentan soportes de identificación del Herbario del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, tal como se anotó en el documento:

"(...) La identificación taxonómica de las **epífitas vasculares** se realizó mediante registros fotográficos en primer plano de las estructuras de las plantas, las cuales fueron comparadas con catálogos de la región <u>y el apoyo del Herbario del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis</u>, los nombres científicos fueron revisados y corroborados en la lista de nombres botánicos de The Plant List (...)".

"La identificación taxonómica de las **epífitas no vasculares** se realizó mediante el análisis al estereoscopio, los taxones fueron comparados con catálogos de la región <u>y el apoyo del Herbario del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis</u>, los nombres científicos fueron revisados y corroborados en la lista de nombres botánicos de The Plant List (...)".

En este sentido este Ministerio considera que el documento soporte de solicitud se presenta de manera incompleta ya que no incluye los soportes de identificación taxonómica, y que al no tener claridad sobre las especies reportadas en el área de intervención teniendo en cuenta que la mayoría de las especies epifitas no vasculares se identificaron a nivel de género, y por lo tanto, no es posible tomar una decisión sobre la solicitud de levantamiento de las especies en categoría de veda nacional referidas.

Tomando en cuenta lo anteriormente anotado, la sociedad deberá ajustar las bases de datos y documento presentado con la actualización de las determinaciones, teniendo en cuenta que según las consideraciones el número de puntos de muestreo se estima que es

del

suficiente. En el caso de no contar con las muestras para determinación, presentar los ajustes o nuevas caracterizaciones realizadas anexando los respectivos soportes actualizados de identificación taxonómica, lo cuales deberán ser emitidos por un herbario perteneciente a la Asociación Colombiana de Herbarios, ya sea el Herbario del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis tal como se referencio en el documento, u otro herbario de otro instituto de investigación, de manera que se presente la caracterización de los individuos a nivel de especie.

En relación con las especies litófilas y terrestres, para la identificación taxonómica no se presenta marco metodológico que sustente un numero de muestras y representatividad estadística. En este sentido este Ministerio considera que se debe presentar la metodología implementada detallando cada uno de los procedimientos desarrollados, o adelantar las respectivas correcciones y muestreos en campo para completar la información.

Con relación a los soportes presentados respecto a las curvas de acumulación de especies, estas fueron implementadas de manera general para las Epifitas Vasculares, y Epifitas No Vasculares. No obstante, esta información se considera incompleta, ya que debió ser adelantada por cada cobertura de la tierra y grupo según el tipo de medición por individuos o cm², teniendo en cuenta que no son homologables, en especial para coberturas de la tierra con mayor disponibilidad de forófitos, como Bosque de galería o ripario, Pastos arbolados y Vegetación secundaria o en transición. En este sentido la sociedad debe adelantar el análisis de curvas de acumulación de especies por cada cobertura, implementando como mínimo tres estimadores teniendo en cuenta los más estrictos, y adelantando los respectivos análisis, información que deberá ser remitida a este Ministerio.

3.3 Con relación a soportes cartográficos

La información cartográfica se considera suficiente, teniendo en cuenta que se ha remitido las áreas de intervención de manera puntual, coberturas de la tierra generales y específicas, y los puntos de muestreo relacionados a las especies en veda nacional de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, y los grupos de musgos, y líquenes conforme la resolución 213 de 1977 del INDERENA. En caso que la sociedad adelante un nuevo muestreo teniendo en cuenta el requerimiento de actualización de la información debidamente certificada por un herbario nacional, la sociedad deberá así mismo presentar la información cartográfica actualizada.

3.4 Con relación a las medidas de manejo

Las medidas de manejo, estas serán evaluadas integralmente con la información contenida en el documento soporte de la solicitud, una vez la sociedad adelante un nuevo muestreo respecto a las especies en categoría de veda nacional conforme la Resolución 213 de 1977 del INDERENA que contenga el soporte de la identificación taxonómica emitida por un herbario perteneciente a la Asociación Colombiana de Herbarios. Lo anterior entendiendo que si la sociedad presenta nueva información de las especies presentes en el área de intervención donde se evidencie un cambio en la caracterización florística, deberá modificar las medidas de manejo propuestas acordes a los resultados obtenidos.

4 CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información suministrada por La sociedad mediante oficio Nº E1-2018-004918 del 20 de febrero de 2018, y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera:

4.1 La información aportada por la sociedad Vía 40 Express S.A.S., NO ES SUFICIENTE para tomar la decisión sobre la viabilidad del levantamiento parcial de la veda para las especies incluidas en la Resolución 0213 de 1977, que van a ser afectados con la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Ampliación del tercer carril

Hoja No. 5

2 4 5

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

de la doble calzada Bogotá – Girardot en la UF 1 y 3", ubicado en los Municipios de Nilo, Girardot y Ricaurte del departamento de Cundinamarca, y municipios de Icononzo y Melgar del departamento de Tolima.

- 4.2 Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de la veda para las especies de la Resolución 0213 de 1977, la sociedad deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 90 días calendario la siguiente información adicional:
- 4.2.1 Presentar ante este Ministerio los ajustes al documento y bases de datos de las especies no vasculares y especies vasculares en veda conforme la resolución 213 de 1977 de INDERENA, con los respectivos soportes actualizados de identificación taxonómica, lo cuales deberán ser emitidos por un herbario perteneciente a la Asociación Colombiana de Herbarios tal como el Herbario del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis u otro, indicando si se tuvo que incluir una nueva caracterización de campo.
- En caso de que la sociedad adelante un nuevo muestreo teniendo en cuenta el requerimiento de actualización de la información, la sociedad deberá así mismo presentar la información cartográfica actualizada en formatos GDB o shapefile.
- 4.2.3. La sociedad deberá presentar el marco metodológico indicando cada uno de los procesos y actividades implementadas para el desarrollo de la caracterización en campo de las especies en veda nacional conforme la resolución 213 de 1977 de INDERENA, presentes en los sustratos rupícola, humícola y terrestre.
- 4.2.4. La sociedad deberá presentar las curvas de acumulación de especies vasculares y no vasculares en veda nacional por separado y para cada una de las coberturas vegetales presentes en el área de intervención.
- 4.2.5. La sociedad como soporte de las curvas de acumulación de especies adelantadas para las coberturas vegetales, deberá presentar las bases de datos y matrices bases en formato Excel implementadas para el procesamiento de la información en el programa estadístico utilizado.
- 4.2.6. Respecto a las propuestas de las medidas de manejo la sociedad deberá presentar las medidas de manejo ajustadas conforme los resultados obtenidos, de manera que apunten a la conservación del acervo genético de las diferentes especies y poblaciones a intervenir, y la creación de hábitats que permitan el establecimiento de las especies de flora silvestre en categoría de veda nacional.
- 4.2.7. Teniendo en cuenta los anteriores numerales, la sociedad deberá presentar un nuevo documento soporte que consolide la información ajustada, integrando así mismo las medidas de manejo ajustadas, con el fin de adelantar la evaluación integral de la solicitud."

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia. señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

del

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0748 y acorde con el Concepto Técnico No. 0113 del 10 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la sociedad Vía 40 Express S.A.S, con NIT. 901.009.478-6, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Ampliación del tercer carril – doble calzada Bogotá –Girardot UF 1 y 3" que comprenden los municipios de Nilo, Ricaurte, Girardot del departamento de Cundinamarca, y municipios de Melgar e Iconozo en el departamento de Tolima.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la Sociedad Vía 40 Express S.A.S, con NIT. 901.009.478-6, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0113 del 10 de mayo de 2018, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la Sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Ampliación del tercer carril — doble calzada Bogotá —Girardot UF 1 y 3" que comprenden los municipios de Nilo, Ricaurte, Girardot del departamento de Cundinamarca, y municipios de Melgar e Iconozo en el departamento de Tolima.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto

administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido la Sociedad Vía 40 Express S.A.S, con NIT. 901.009.478-6, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo",

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. — Requerir a la Sociedad Vía 40 Express S.A.S, con NIT. 901.009.478-6, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Ampliación del tercer carril — doble calzada Bogotá —Girardot UF 1 y 3" que comprenden los municipios de Nilo, Ricaurte y Girardot del departamento de Cundinamarca, y municipios de Melgar e Iconozo en el departamento de Tolima, que contenga la siguiente información adicional:

- 1. Presentar ante este Ministerio los ajustes al documento y bases de datos de las especies no vasculares y especies vasculares en veda conforme la resolución 213 de 1977 de INDERENA, con los respectivos soportes actualizados de identificación taxonómica, lo cuales deberán ser emitidos por un herbario perteneciente a la Asociación Colombiana de Herbarios tal como el Herbario del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis u otro, indicando si se tuvo que incluir una nueva caracterización de campo.
- 2. En caso de que la sociedad adelante un nuevo muestreo teniendo en cuenta el requerimiento de actualización de la información, la sociedad deberá así

Alvert de d

984 (3 mm)

mismo presentar la información cartográfica actualizada en formatos GDB o shapefile.

- Presentar el marco metodológico indicando cada uno de los procesos y actividades implementadas para el desarrollo de la caracterización en campo de las especies en veda nacional conforme la resolución 213 de 1977 de INDERENA, presentes en los sustratos rupícola, humícola y terrestre.
- Presentar las curvas de acumulación de especies vasculares y no vasculares en veda nacional por separado y para cada una de las coberturas vegetales presentes en el área de intervención.
- Presentar las bases de datos y matrices bases en formato Excel implementadas para el procesamiento de la información en el programa estadístico utilizado.
- 6. Presentar las medidas de manejo ajustadas conforme los resultados obtenidos, de manera que apunten a la conservación del acervo genético de las diferentes especies y poblaciones a intervenir, y la creación de hábitats que permitan el establecimiento de las especies de flora silvestre en categoría de veda nacional.
- Presentar un nuevo documento soporte que consolide la información ajustada, integrando así mismo las medidas de manejo ajustadas, con el fin de adelantar la evaluación integral de la solicitud.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, los documentos y soportes deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la Sociedad Vía 40 Express S.A.S, con NIT. 901.009.478-6, que en virtud del principio de eficacia, una vez vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Vía 40 Express S.A.S, con NIT. 901.009.478-6, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Version

del

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 6. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los ____0 5 JUN 2018

CESAR AUGUSTO REY ANGEL Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó Revisó:

Leonor del Pilar Murillo Maya – DBBSE – MADS-.

Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS Rubén Darío Guerrero/Coordinador Grupo GIBRFN-MADS-. Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-. 2013 del 10 de mayo de 2018

Concepto Técnico No.:

Expediente:

ATV 0748. Auto:

Información Adicional.

Ampliación del tercer carril – doble calzada Bogotá –Girardot UF 1 y 3 Proyecto: Solicitante:

Vía 40 Express S.A.S.

νį	÷